



RADICADO: 087583184002-2022-00301-00

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTES: YENIS RANGEL ALONSO Y JOSÉ RAMÓN SANDOVAL GONZÁLEZ.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA BARCINILLA PEREIRA.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de PRIVACION DE LAPATRIA POTESTAD, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su estudio de admisibilidad.

Soledad, julio 28 de 2022.

LA SECRETARIA,
LIÑAN

MARIA CONCEPCION BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, JULIO, VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende dar inicio proceso PRIVACION PATRIA POTESTAD por parte de los señores YENIS RANGEL ALONSO C.C 32.867.076 y JOSÉ RAMÓN SANDOVAL GONZÁLEZ C.C 8.774.577, a través de apoderada judicial, y en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA BARCINILLA PEREIRA C.C 1.001.877.609, encontramos las siguientes irregularidades que no permiten su admisión y trámite:

Lo primero en advertir por este Despacho que no se allega con la demanda registro civil de nacimiento del menor SAMUEL DAVID SANDOVAL BARCINILLA, requisito sine qua non para establecer en el presente proceso la legitimación en la causa por activa o interés para obrar de los demandantes YENIS RANGEL ALONSO y JOSÉ RAMÓN SANDOVAL GONZÁLEZ como padres del padre biológico fallecido del citado menor y por medio del cual se demuestra el parentesco entre el finado y el niño SAMUEL. Sin este documento se dificulta la admisión de la presente demanda.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las informalidades anotadas, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD adelantada por los señores YENIS RANGEL ALONSO y JOSÉ RAMÓN SANDOVAL GONZÁLEZ, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA BARCINILLA PEREIRA, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mónica Elisa Mozo Cueto
MONICA ELISA MOZO CUETO
Juez

07